

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de mayo del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 124-2014-CU.- CALLAO, 21 DE MAYO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 0101337) recibido el 18 de febrero del 2014, por medio del cual el Abog. EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO deduce la nulidad de la convocatoria a Concurso Público Docente 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 019-98-CU del 03 de marzo de 1998 se aprobó el Reglamento de Concurso Público para Profesores Contratados de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resoluciones Nºs 015 y 016-2014-CU del 07 de febrero del 2014, se aprobó la Convocatoria a "Concurso Público para Profesores Contratados 2014" de todas las plazas libres de ejecución presupuestal, correspondientes a las diez Facultades de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, se aprobó el Cronograma y el Cuadro de Plazas del mencionado concurso, constituido por 92 plazas para profesores contratados, que se indican según el desagregado por Facultades, denominación de las asignaturas, categorías equivalentes, dedicación y requisitos mínimos;

Que, con Resolución Nº 080-2014-CU del 07 de marzo del 2014, se contrató por invitación, en plazas no cubiertas del Concurso Público para Profesores Contratados 2014, conforme al Art. 36º del Reglamento de Concurso Público para Profesores Contratados aprobado por Resolución Nº 018-98-CU; a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2014, a los profesores que según categoría equivalente, dedicación y asignatura se indican, quienes en tal condición quedan adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, entre ellos, al Abog. ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA en la categoría equivalente de Auxiliar a Tiempo Parcial a 20 Hrs en las asignaturas de "Realidad Nacional" y "Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional";

Que, mediante el Escrito del visto, el Abog. EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO, deduce la nulidad de la convocatoria del Concurso Público de Contrato Docente 2014, aprobado por Resolución Nº 016-2014-CU en relación a la plaza de las asignaturas: "Realidad Nacional" y "Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional" de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, argumentando que es profesor contratado desde el año 2003 en la plaza de las asignaturas antes mencionadas; manifestando que se convocó a Concurso Público Nacional desconociendo el Art. 271º del Estatuto, amenazándose el derecho al trabajo del personal docente con muchos años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao; que el Concurso Público aprobado por Resolución Nº 016-2014-CU solo otorgaría el derecho a renovar la contratación del ganador por el año 2014, lo que, según afirma, amenaza el derecho al trabajo del docente contratado; añade que sufre la condición de discapacitado desde el 20 de agosto del 2009 y que las Bases del concurso no están arregladas a la Ley de Personas con Discapacidad, Ley Nº 29973, cuyo Art. 48º contempla una bonificación de quince (15) puntos sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación final, que incluye la entrevista final, a

la persona con discapacidad que cumpla los requisitos y alcance puntaje aprobatorio, bajo sanción de nulidad; adjuntando el Certificado de Discapacidad N° 23-HILNC-LNV-RAS-ESSALUD-B expedido el 09 de agosto del 2013;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Informe N° 082-2014-OPER de fecha 27 de marzo del 2014, informa sobre la situación laboral del impugnante en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, señalando que ha sido contratado desde el 01 de abril del 2004 al 31 de diciembre del 2013, precisando que durante los meses de enero y febrero del 2014 se le efectuó el pago de sus remuneraciones correspondientes al periodo vacacional 2013;

Que, mediante Escrito recibido el 03 de abril del 2014, absolviendo el recurso con autorización de letrado, el recurrente se acoge al silencio administrativo negativo en agotamiento de la vía administrativa, considerando que al haber pasado un mes y medio desde la presentación de su petición, se ha llevado adelante el Cronograma del Concurso, aprobándose la propuesta de contratación del Jefe del Departamento de Física, llevándose a cabo la sesión del Consejo Universitario en la cual se aprobó la propuesta de contratos docentes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; encontrando, según manifiesta, total y absolutamente consumado el agravio a su derecho al trabajo;

Que, asimismo, mediante Escrito (Expediente N° 01011050) recibido el 14 de marzo del 2014, el impugnante deduce la nulidad y plantea recurso de reconsideración contra el acuerdo del Consejo Universitario de fecha 07 de marzo del 2014, por el cual se aprueba el contrato por planilla del Abog. ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA en las asignaturas "Realidad Nacional" y "Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional", de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, señalando que adquirió las bases del concurso público con la intención de concursar en la plaza antes indicada, optando por no intervenir en dicho concurso porque, según afirma, ni el Reglamento del Concurso Público para Profesores Contratados 2014 ni las bases se encuentran con arreglo a la Ley N° 29973; asimismo, con Escrito recibido el 03 de abril del 2014, el profesor recurrente amplía su argumentación sobre la nulidad deducida y su recurso de reconsideración;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01011695) recibido el 10 de abril del 2014 y presenta la Resolución de Presidencia N° 07309-2013-SEJ/REG-CONADIS en la cual se le incorpora al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad; finalmente con Escrito (Expediente N° 01011696) recibido el 10 de abril del 2014, solicita no considerar su solicitud de silencio administrativo negativo y presenta la Resolución del CONADIS antes citada;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 252-2014-AL opina en primer término analizando la nulidad deducida y el recurso interpuesto contra el acuerdo del Consejo Universitario antes señalado, se observa que la nulidad debe ser entendida que ha sido puesta mediante el recurso de apelación y no de reconsideración como lo señala el recurrente, debiéndose aplicar el Art. 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; procediéndose a determinar si el Consejo Universitario ha omitido incluir la legislación establecida en la Ley N° 29973, en la bases y en el Reglamento de Concurso Público para Profesores Contratados, al convocar la aprobación del cronograma del Concurso Público para profesores Contratados 2014 mediante Resolución N° 016-2014-CU en el extremo de la plaza docente de las asignaturas de "Realidad Nacional" y "Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional" de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; asimismo, si se ha incurrido en nulidad al expedirse el Acuerdo de fecha 07 de marzo del 2014, aprobando la propuesta de contrato docente por planilla efectuada por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en el extremo de la plaza docente de las asignaturas de "Realidad Nacional" y "Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional"; y, finalmente, determinar si es de aplicación el Silencio Administrativo Negativo sobre la deducción de nulidad de sus peticiones;

Que, en relación al primer punto controversial, la Oficina de Asesoría Legal considera que la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su numeral 48.1 del Art. 48° dispone que en los Concursos Públicos de méritos convocados por las entidades públicas,

independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad “que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio” obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la Etapa de Evaluación, que incluye la entrevista final; las Bases de los Concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad; asimismo, con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29973 estableciéndose en su Art. 51° numeral 51.1 que la persona con discapacidad será bonificada con el 15% sobre el puntaje final aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación “siempre que haya alcanzado un puntaje mínimo aprobatorio”, precisándose en el numeral 51.2 que la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR emite las disposiciones normativas complementarias a lo establecido en el Art. 48° de la Ley N° 29973; a fin de que en los Concurso Públicos de mérito cumplan con lo dispuesto en el citado artículo; observándose que las Bases del Concurso Público para Profesores Contratados así como el Reglamento del Concurso Público para Profesores Contratados no se han adecuados a la Ley N° 29973, procediéndose a corregir dicha omisión en el caso reclamado, dada la antigüedad del Reglamento que data del año 1998, habiéndose publicado la Ley el 24 de diciembre del 2002 y su Reglamento el 08 de abril del 2014, debiendo convocarse nuevamente a concurso público a nivel nacional para ocupar la plaza de docente auxiliar a tiempo parcial 20 horas para la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en las asignaturas de “Realidad Nacional” y “Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional” debiéndose previamente adecuar las bases y el Reglamento del Concurso Público para Profesores Contratados;

Que, respecto al segundo punto controversial, se considera que en base al acuerdo de Consejo Universitario tomado en sesión del 07 de marzo del 2014, se ha organizado no solamente todo un cronograma académico en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática respecto a las asignaturas “Realidad Nacional” y “Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional”, sino que se han originado, implementado y desarrollado derechos de terceros que han actuado de buena fe (entendiéndose docente contratado y alumnos), tomándose en cuenta que el referido contrato empezó a regir desde el mes de marzo del 2014, realizándose una labor docente administrativa y una labor académica implementada con el correspondiente inicio del Semestre Académico 2014-A y con el dictado de clases de las asignaturas en mención; y que de acuerdo al principio 1.8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la conducta procedimental, y del Art. 12°, que la declaración de nulidad de los actos tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; por todo ello, debe convocarse a nuevo concurso para cubrir la plaza docente en las asignaturas “Realidad Nacional” y “Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional”, dejándose vigente el contrato docente suscrito para estas asignaturas por el periodo semestral 2014-A en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en el sentido de no afectar derechos adquiridos de terceros que actuaron de buena fe;

Que, con relación al tercer punto controversial referido a la solicitud de silencio administrativo negativo, ésta deviene improcedente, a razón de que si bien el solicitante afirma que se habría excedido el plazo legal para resolver sus peticiones generadas en los expedientes materia de análisis; de la revisión de los actuados se advierte que el acogimiento del silencio administrativo negativo solicitado por el impugnante ha sido presentado antes de los treinta (30) días hábiles, lo que es confirmado con lo afirmado por el mismo solicitante, por lo que deviene en improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 252-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de abril del 2014; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 21 de mayo del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la Nulidad deducida por el Abog. **EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO**, contra la Convocatoria del Concurso Público de Contrato Docente 2014, en lo que respecta a la plaza del profesor auxiliar a tiempo parcial 20 horas, para las asignaturas “Realidad Nacional” y “Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional” de la

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; en consecuencia **CONVOCAR** nuevo Concurso Público para Profesores Contratados 2014 para dicha plaza, con adecuación de las Bases y el Reglamento de Concurso para Profesores Contratados a los beneficios que establece la Ley N° 29973 y su Reglamento a favor de los postulantes con discapacidad, dejándose vigente, sólo para el Semestre Académico 2014-A, el contrato docente celebrado en el mes de marzo para cubrir dichas asignaturas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **DECLARAR INFUNDADA**, la nulidad deducida por el recurrente contra el Acuerdo N° 078-2014-CU de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 07 de marzo del 2014, que aprueba la propuesta de contrato docente por planilla efectuada por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en el extremo de la plaza docente de las asignaturas “Realidad Nacional” y “Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional”.
- 3° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación de la solicitud de silencio administrativo negativo, al haberse producido la nulidad de los actuados desde la convocatoria del Concurso Público de Contrato Docente 2014.
- 4° **DISPONER** la adecuación de las bases y el Reglamento de Concurso para Profesores Contratados 2014 a los beneficios que establece la Ley N° 29973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, a favor de los postulantes con discapacidad, para los efectos de la aplicación a los Concursos Públicos de Personal Docente que se convoque en la Universidad Nacional del Callao.
- 5° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N°s 01010337, 01011050, 01011233, 01011695 y 01011696, por tener relación entre sí;
- 6° **TRANSCRIBIR**, a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI,  
cc. OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC, R.E. e interesados.